

3a. sesión del martes 3 de Noviembre de 1908.

Presidencia de los honorables señores Ganoza y Ruiz.

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barrera, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echeopar, Ego-Aguirre, Falconí, Ferreyros, Irigoyen, León, López, Loredó, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Ruiz, Samarez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Matto y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda:

Remitiendo copia del proyecto de ley del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre aumento de Lp. 6,000 anuales en la partida de extraordinarios é imprevistos de este Ramo.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Remitiendo, informado, el proyecto de Presupuesto Departamental de Lima para 1909.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Ministro de Gobierno, informando en el pedido del honorable señor Capelo, sobre los sucesos ocurridos entre la Municipalidad del Cerro de Pasco y la Empresa del Ferrocarril.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando, en revisión el proyecto por el que se traslada al pliego ordinario de instrucción las partidas que figuran en el pliego extraordinario, relativas al

sostenimiento del Museo de Historia Nacional.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos de leyes y resoluciones:

En la ley que vota partida para pagar el haber del médico adscrito á la sección médico-legal de la Intendencia de Lima.

En la que acuerda subvención á la revista denominada la "Crónica Médica".

En la que aumenta el haber de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de la República, con excepción de los de Loreto.

En la que vota partida para la construcción de un puente sobre el río Candarave.

En la que exonera de derechos á los artículos comprendidos en la sección sétima del Arancel de Aforos, con excepción del azúcar, que se interne por la aduana de Iquitos, durante seis meses.

En la que se dispone que la alimentación de los detenidos y presos en las cárceles de la República, sea atendido por el Estado.

En la que divide en dos el distrito de Palomar, de la provincia de Arequipa.

En la que vota partidas para subvencionar á los clubs de tiro al blanco en el departamento de Ancash.

En la que vota partida para el establecimiento de una sala de operaciones en el hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

En la resolución que concede permiso á don Juan J. Kóster, para aceptar el cargo de Vice-Cónsul, en el puerto de Mollendo, que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de México.

En la que exonera de derechos varios artículos, para la iglesia que sostiene la congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa.

En la que exonera de derechos nueve mil doscientos kilos de cala-

mina, destinada á la reconstrucción de la iglesia de Santa Cruz, en la provincia de Hualgayoc.

De la que reconoce servicios al Coronel don Manuel C. de La Torre.

Los dictámenes anteriores pasaron á la orden del día.

### ORDEN DEL DIA

#### Aprobación de trece redacciones.

—Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y sin observación aprobadas las redacciones que siguen:

Cámara de Diputados.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el Presupuesto General de la República la suma de ciento noventa y dos libras anuales, para pagar el haber del médico adscrito á la sección médico-legal de la Intendencia de policía de Lima, el que se encargará especialmente de los servicios de clínica é higiene de los cuarteles de policía y gendarmes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Cámara de Diputados.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Acuérdase una subvención mensual de diez libras á la revista de medicina y cirugía, denominada "La Crónica Médica", que se edita en esta capital, mientras dure su publicación.

Art. 2.º—Los editores de la expresada revista quedan obligados á entregar cincuenta ejemplares de cada número, á la oficina respectiva del

Ministerio de Fomento, para su distribución entre las diversas instituciones científicas del país.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase el haber que disfrutaban actualmente los Vocales y Fiscales de la Il.ª Corte Superior de Lima, en ciento veinte libras y en sesenta el de los Vocales y Fiscales de las demás Cortes Superiores de la República, con excepción de los de Loreto.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Cámara de Diputados.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto Departamental de Tacna, por una sola vez, una partida de doscientas libras que se dedicará á la construcción de un puente sobre el río Candarave, en la provincia de Tarata.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exonérase del pago de derechos de importación á

los artículos comprendidos en la sección VII del Arancel de Aforos, con excepción del azúcar, que se interne por la Aduana de Iquitos, durante seis meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—La alimentación de los detenidos y presos de las cárceles de la República, será atendida por el Estado.

Art. 2.º—Consígnase en el Presupuesto General la partida correspondiente para atender al servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º—Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Divídese el distrito de Palomar, de la provincia del cercado de Arequipa, en dos nuevos distritos que estarán separados por el río Chili: uno con el nombre de Tingo, que tendrá por capital la villa de este nombre, y comprenderá la parte situada en la orilla izquierda; y el otro con el de Monserrat, cuya capital será el barrio de ese nombre, y comprenderá

la parte de la orilla derecha del mencionado río.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígenes en el Presupuesto Departamental de Ancash, una partida mensual de cuatro libras, para cada uno de los siguientes clubs de tiro al blanco, oficialmente reconocidos en aquel departamento:

Club "Recuay".

" " "Ancash.

" " "Yungay".

" " "Caraz".

" " "Marcará".

Art. 2.º—Consígnese igualmente en dicho Presupuesto, y por una sola vez, la cantidad de cincuenta libras para gastos de instalación de cada uno de los mencionados clubs.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras destinadas al establecimiento de una sala de operaciones, y su consiguiente dotación de instrumentos de ciru-

gía, en el hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Ayacucho.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Juan J. Kóster, el permiso que, acatando lo prescrito en el inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado para aceptar y ejercer, en el puerto de Mollendo, el cargo de Vice-Cónsul, que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de México.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación á un altar mayor, un púlpito, una garnitura, seis candeleros grandes de metal, dos candelabros y ciento cincuenta metros de alfombra, encargados á Europa por la congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa, con destino á la iglesia que sostiene en dicha localidad.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de Aduana los nueve mil doscientos kilos de calamina que deben importarse con destino á la obra de reconstrucción de la iglesia de la villa de Santa Cruz, en la provincia de Hualgayoc, del departamento de Cajamarca.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración los importantes servicios del Coronel efectivo de Infantería de Ejército, don Manuel C. de la Torre, ha resuelto reconocer de abono en su libreta, los que prestó al país del 5 de Abril de 1879 al 7 de Junio de 1880; de enero de 1884 á diciembre de 1885, durante la campaña constitucional, y del 3 de junio al 24 de julio de 1890, en la comisión que le confió el Gobierno, para la traslación de los restos de los mártires de la guerra del Pacífico, no debiendo descontársele el tiempo que estuvo prisionero en Chile.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**H. Fuentes.**—**Carlos Forero.**

**Aumento de algunas partidas en el Ramo de Correos.**

El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 15 de setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con las modificaciones propuestas por la Comisión Principal de Presupuesto en la segunda conclusión de su dictamen q', en copia, me es honoroso enviar á VE. para su revisión por el H. Senado en esa parte, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, aumentando algunas partidas del Ramo de Correos, las que deben consignarse en el pliego extraordinario del Ramo.

El oficio de remisión del aludido

proyecto, también lo pongo á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—**J. M. Manzanilla.**

Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el incremento adquirido por el servicio de correos, demanda el aumento de algunas partidas:

Ha dado la ley siguiente:

Consígnese en el pliego extraordinario del ramo de Gobierno del Presupuesto General para 1909, las siguientes partidas, destinadas á aumentar las que á continuación se expresa:

#### Distrito postal de Cajamarca

Al mes

Al año

Para aumentar el haber del Admor. Pral. . . . .	Lp. 2-300	Lp. 27-600
Para aumentar el haber del Interventor . . . . .	Lp. 3-000	Lp. 36-000
Para aumentar el haber del amanuense. . . . .	Lp. 1-800	Lp. 21-600

#### Distrito postal de Pasco

Para aumentar el haber del Admor. Pral... . . . .	Lp. 2-000	Lp. 24-000
Para aumentar el haber del Interventor. . . . .	Lp. 1-000	Lp. 12-000

#### Gasto material

Para aumentar la partida N° 1858, para útiles de escritorio y administración, libros de contabilidad, balanzas, sellos, buzones, sacos, valijas, muebles, etc. . .	Lp. 41-666	Lp. 500-000
Para aumentar la partida 1861a, para transporte marítimo de encomiendas. . . . .	Lp. 10-000	Lp. 120-000
Para aumentar la partida 1862, para el sostenimiento de la Agencia Postal en Panamá. . . . .	Lp. 50-000	Lp. 600-000
Al frente. . . . .	Lp. 111-766	Lp. 1,341-200

	Al mes	Al año
Del frente.....	Lp. 111-766	Lp. 1,341-200
Para aumentar la partida 1860, para el servicio de Postas (rebajada por ley de balance del Presupuesto de 1908).. . . . .	Lp. 125-000	Lp. 1,500-000
Total . . . . .	Lp. 236-766	Lp. 2,841-200

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Arenas.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que se consigne en el próximo Presupuesto General varias partidas referentes al ramo de Correos; y pasa á expedir el informe que se le ha pedido, en la forma siguiente:

**Distrito postal de Cajamarca**

Las partidas consignadas en el proyecto, figuran en la ley número 702; por cuya razón carece de objeto en esta parte el proyecto.

**Distrito postal de Pasco**

Vuestra Comisión, en atención á la carestía de la vida en el Cerro de Pasco juzga que debe aumentarse el haber del administrador principal y del interventor, no sólo en las cifras propuestas, sino en otra mayor, para que ganen Lp. 15 y Lp. 10, respectivamente.

**Gasto material**

El Presupuesto vigente, en la partida número 1858, vota para útiles de escritorio, libros de contabilidad, etc., Lp. 3,000 y el Poder Ejecutivo pide Lp. 500 más al año, cuyo aumento queda justificado no sólo en la cuenta general de la República sino con el establecimiento de las nuevas receptorías de correos.

En la partida 1861a, vota el Presupuesto vigente, para transporte marítimo de encomiendas, Lp. 240, y el Poder Ejecutivo propone un aumento anual de Lp. 120; que vuestra Comisión considera aceptable.

En la partida 1862 se votan para el sostenimiento de la Agencia Postal en Panamá Lp. 3,300 y el Poder Ejecutivo pide un aumento de Lp. 600 al año, que vuestra Comisión considera justificado también.

En la partida 1860 se votan para el servicio de postas Lp. 10,740 de un lado, y de otro lado Lp. 4,000 que deben pasar al ordinario; lo que arroja un total de Lp. 14,740. El Poder Ejecutivo, creyendo que la rebaja que en la ley del balance se hizo á esta partida, en la suma de Lp. 1,500, tenía seguramente el carácter de permanente, sólo ha considerado en el pliego ordinario Lp. 13,240, y para completar las Lp. 14,740 propone un aumento de Lp. 1,500; pero como esa rebaja sólo fué temporal, y hay que considerar en el Presupuesto ordinario el aumento permanente de Lp. 4,000, carece de objeto el proyecto de ley en esta parte.

Por lo expuesto; vuestra Comisión opina:

1º.—Que no toméis en consideración las partidas referentes al distrito postal de Cajamarca y la desti-

nada á aumentar en Lp. 500 la partida 1,860 para el servicio de postas;

2.º—Que aprobéis el proyecto en todo lo demás, con las únicas modificaciones, de que el haber del administrador principal del Cerro de Pasco sea aumentado en Lp. 4, al mes, en lugar de Lp. 2 propuestas, para que gane Lp. 15; y el del interventor de la misma oficina sea aumentado en Lp. 2, mensuales, para que gane Lp. 10.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**M. B. Pérez.—A. F. León.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal.**

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto de ley del Ejecutivo venido en revisión, aumentando en el ramo de correos algunas partidas de sueldos de empleados y gasto material.

La exigüidad de los sueldos que el Poder Ejecutivo ha resuelto aumentar prudencialmente, así como las de partidas destinadas al material, están plenamente justificadas por la creciente labor en el indicado ramo.

No sucede lo mismo con los aumentos referentes al distrito postal de Cajamarca, que no ha menester de estos aumentos, por cuanto ya fueron votados por la ley 702.

Respecto á los aumentos correspondientes al distrito postal del Cerro, vuestra Comisión no los acepta, en la parte modificada en Diputados, limitándose á pedir la aprobación de los aumentos propuestos por el Ejecutivo.

En cuanto á los aumentos hechos en el gasto material, propuestos por el Ejecutivo y aprobados en la Colegisladora á las partidas 1858, 1861a y 1862, nada tiene que decir vuestra Comisión, desde que ellos están justificados por el mayor gasto que los servicios á que se refieren han de-

mandado en el presente año, como lo comprueba la Cuenta General de la República.

Para el servicio de postas se votan en la partida 1860 Lp. 10,740-000 y en el pliego extraordinario de Gobierno, se consigna, con el mismo fin, la partida 77 con Lp. 4,000 anuales, que deben pasar al pliego ordinario, haciendo un total de Lp. 14,740-000.

El Ejecutivo no ha podido creer que la rebaja de Lp. 1,500 que de aquella cantidad hizo la ley de balance fuera una rebaja permanente; y si ha propuesto el aumento de Lp. 1,500 es por que la cantidad de Lp. 14,740 ha resultado exigua, dado el creciente desarrollo que viene notándose en el servicio de correos de la República, á tal punto que la cantidad a que ascienden las dos partidas resulta insuficiente, si se quiere un buen servicio postal.

Por estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto venido en revisión, salvo los aumentos referentes al distrito postal de Cajamarca y á los aumentos hechos en la Cámara de Diputados, relativos al Cerro de Pasco, aprobando asimismo, el aumento de Lp. 1,500 para el servicio de postas en la República, propuesto por el Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.**

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el proyecto venido en revisión.

—Sin observación, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado con las modificaciones introducidas en el dictamen de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados; con excepción de las partidas aprobadas para aumentar á los empleados del distrito postal de Pasco, las que, en conformidad con el dictamen de la

Comisión de Presupuesto de esta H. Cámara, fueron aprobadas tal como las propone el Gobierno.

**Partida para el pago de cesantes en el ramo de Fomento.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 29 de Agosto de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, la honorable Cámara de Diputados ha aprobado el propuesto por su Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, votando en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento catorce libras al año, para atender al pago de las pensiones de cesantía, correspondientes al ramo de Fomento.

El oficio de remisión del proyecto aludido me es honroso ponerlo también á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—**Juan Pardo.**

El Congreso, etc.

Considerando:

Que por resolución suprema de 15 de mayo último ha reconocido el Poder Ejecutivo la pensión de cesantía á don Manuel G. Roldán, como Ayudante que fué del Cuerpo de Ingenieros de Estado, cuando aún no se había declarado que todos los cargos de los Ministerios eran en comisión;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de ciento catorce libras anuales para el pago de la cesantía del ex-ayudante de Ingeniero don Manuel G. Roldán.

Dada, etc.

Lima, 28 de julio de 1908.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—**Delfín Vidalón.**

Ministerio de Fomento.

Lima, 28 de julio de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Habiendo reconocido el Poder Ejecutivo por resolución suprema de 15 de mayo último la pensión de cesantía de Lp. 114 anuales, á favor de don Manuel G. Roldán, ex-ayudante del Cuerpo de Ingenieros de Estado, me es grato remitir á UU. SS. HH. el adjunto proyecto de ley, rubricado por S. E. el Jefe del Estado, mandando votar en el Presupuesto General de la República la indicada suma de Lp. 114 para atender al pago de dicha pensión.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—**Delfín Vidalón.**

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo para que se vote en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 114 anuales, para el pago de la cesantía del ex-ayudante de ingeniero don Manuel C. Roldán; y pasa á emitir el dictamen que le respecta en los términos siguientes:

Vuestra Comisión y el Congreso se han pronunciado últimamente en contra de leyes personales, para pagar pensiones de esta naturaleza, habiendo sido el Poder Ejecutivo el iniciador de tan saludable procedimiento.

Si es necesario más dinero para pagar la pensión de cesantía del ingeniero señor Roldán, lo natural es consignar el Presupuesto General de la República un aumento que responda á esta necesidad; pero no votar una ley de carácter personal.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina:

1.º—Por que desechéis el proyecto del Poder Ejecutivo; y 2.º, que en sustitución aprobéis el siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República la

suma de 114 libras al año, para atender al pago de las pensiones de cesantía correspondientes al ramo de Fomento, con excepción de aquellas que han sido votadas por leyes especiales.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 28 de 1908.

(Firmado).—**M. B. Pérez.**—**P. E. Dancuart.**—**E. L. Ráez.**—**R. E. Bernal.**

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo y venido en revisión, votando en el Presupuesto General la cantidad de Lp. 114, anuales, para el pago de la cesantía del ex-ayudante de ingenieros don Manuel G. Rolán.

Este proyecto ha sido modificado por la Colegisladora, en el sentido de que se consigne en el Presupuesto una partida para atender al pago de las pensiones de cesantía correspondientes al ramo de Fomento, con excepción de aquellas que ya han sido votadas por leyes especiales, á fin de no dar leyes de carácter personal.

Vuestra Comisión cree conveniente descartar, en cuanto sea posible, las leyes personales, así como la multiplicación de partidas en el Presupuesto; y en este concepto opina porque en el pliego extraordinario del Ministerio de Fomento se vote en una sola partida, á semejanza de lo que se hace en otros ministerios, y con el mismo objeto, reuniendo en una sola, las partidas 7084 y 7085, agregándose á la suma que arrojan estas partidas, la cantidad de Lp. 114, y derogándose en consecuencia, las leyes de 12 de Noviembre de 1903.

En consecuencia, os propone las siguientes conclusiones:

Primera.—Que votéis en el Presupuesto General en el pliego extraordinario de Fomento, esta partida:

Para el pago de jubilados y cesantes en el ramo de Fomento Lp. 512-016.

Segunda.—Que derogueis las leyes que sustentan las partidas 7084 y 7085 del pliego extraordinario de Fomento.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**—**Ricardo Salcedo.**—**J. J. Reinoso.**—**M. Teófilo Luna.**—**Juan Ward.**

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto y fué aprobado.

**Partida para el servicio de nuevas receptorías que deben establecerse en la República.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de Setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con la conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se manda consignar algunas partidas en el ramo de Correos.

El oficio de remisión del mencionado proyecto, lo incluyo también á VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—**J. M. Manzanilla.**

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consígnase en el Pliego Extraordinario de Gobierno del Presupuesto General para 1909, las siguientes partidas destinadas al servicio de correos.

	Al mes	Al año
Para atender al servicio de las nuevas receptorías, a l mes. . . . .	Lp. 30	Lp. 360

**Casa de Correos de Lima.**

Para pagar la tercera anualidad correspondiente á la amortización é intereses del capital de Lp. 18,000, adelantado por la Compañía Nacional de Recaudación, para abonar el valor de la finca expropiada por el Estado para el ensanche de la Casa de Correos y Telégrafos . . . .	Lp. 400	" 4,800
--	---------	---------

**Imprevistos**

Para gastos imprevistos que ocurran en todo el servicio de la República, en en el ramo de correos, al mes. . . .	83.3.33	" 1,000
	Lp. 513.3.33	" 6,160

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).— **Germán Arenas.**

Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que se consignen algunas partidas en el ramo de Correos: y pasa á expedir su dictamen en la siguiente forma:

La partida de Lp. 4,800 para pagar la tercera anualidad correspondiente á la amortización é intereses del ca-

pital prestado por la Compañía Nacional de Recaudación, para comprar la casa que debe servir para ensanche de la de Lima, carece de objeto; porque está sustentada por la ley No. 463.

Lo mismo sucede con la partida de Lp. 1,000 para imprevistos del mismo Ramo; porque descansa en la ley de legalización de partidas y en la No. 717.

No sucede igual cosa con la de Lp. 360 anuales para atender al servicio de las nuevas receptorías que se establezcan en 1909; cuya partida considera necesaria vuestra Comisión.

Por lo expuesto, somos de sentir que aprobéis la partida de Lp. 360 para las nuevas receptorías y que no toméis en consideración, por innecesarias las otras dos; pues vuestra Comisión, en cumplimiento de su deber, cuidará de que figuren en el Presupuesto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**M. B. Pérez.**—**A. F. León.**—**E. L. Ráez.**—**R. E. Bernal.**

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y venido en revisión, votando algunas partidas en el ramo de Correos en el Presupuesto General de la República; y es de sentir que lo aprobéis, tal cual lo ha aprobado la H. Cámara de Diputados.

Efectivamente, la partida de Lp. 4,800.0.00, destinada al pago de la tercera anualidad correspondiente á la amortización é intereses del capital de Lp. 18,000.0.00, adelantado por la Compañía Nacional de Recaudación, para abonar el valor de la finca expropiada por el Estado para el ensanche de la Casa de Correos y Telégrafos, carece de objeto, porque la partida propuesta se consig-

nará en el Presupuesto, en virtud de la ley No. 463.

Respecto de la partida de Lp. 1.000.0.00, para imprevistos del ramo en toda la República, vuestra Comisión opina, como la de la Cámara de Diputados, por cuanto ella será consignada en cumplimiento de la ley 717 y de 167 sobre legalización de partidas.

No se halla en la misma condición la primera partida del proyecto del Ejecutivo, que ha sido aprobada en la otra Cámara, por cuanto ella es necesaria para atender al sostenimiento de las nuevas receptorías de correos y que asciende á la cantidad de Lp. 360 al año.

Por estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de Octubre de 1908.

César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—M. Teófilo Luna.—J. J. Reinoso.—Juan Ward.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto y fué aprobado.

**Partida para el pago de las receptorías de Pueblo Nuevo, Carampoma, Pampamarca y Chinchai-puello.**

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Gobierno.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo.....—Consignase en el pliego extraordinario de Correos del Presupuesto para 1909, las siguientes partidas:

Al mes

	Al mes
Para un receptor en Pueblo Nuevo (Piura).. .	S. 6.00
Para un receptor en Carampoma (Lima). . .	„ 6.00
Para un receptor en Pampamarca (Cuzco). . .	„ 6.00
Para un receptor en Chinchai-puello . . . .	„ 6.00
Dada, etc.	

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.—Washburn.

Cámara de Diputados.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, creando las nuevas receptorías en Pueblo Nuevo (Piura) Carampoma (Lima) Pampamarca (Cuzco) y Chinchai-puello (Cuzco), con el haber mensual de seis soles cada uno de los receptores; y, considerando que es necesario legalizar la creación de esas oficinas, que están funcionando; vuestra Comisión opina que aprobéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de Setiembre de 1908.

M. B. Pérez.—Pedro Emilio Danquart.—A. F. León.—E. L. Ráez.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el cual se crea las receptorías de correos de Pueblo Nuevo, en el departamento de Piura; de Carampoma, en el de Lima; y las de Pampamarca y Chinchai-puello, en la del Cuzco; y siendo manifiesta la necesidad que hay de sancionar la creación de dichas plazas, vuestra Comisión os propone que aprobéis

el proyecto que motiva este dictamen; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 9 de 1908.

César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el proyecto venido en revisión.

—Sin observación, se dió por discutido el proyecto y fué aprobado.

**Aumento de partidas para atender al gasto material del Ramo de Telégrafos.**

El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 12 de Setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso enviar á VE., para su revisión por el H. Se-

nado, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en conformidad con el cual se ha aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo, que manda aumentar determinadas partidas votadas para atender al gasto material del ramo de telégrafos.

El oficio respectivo adjuntado por el señor Ministro del Ramo, me es honroso ponerlo también á disposición de V. E.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—J. M. Manzanilla.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el incremento del servicio telegráfico, reclama el aumento de determinadas partidas de gasto material, votadas en el Presupuesto General de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Consígnese en el pliego extraordinario de Gobierno del Presupuesto para 1909, las siguientes partidas:

	Al mes	Al año
Para aumentar la partida de formas, libros y útiles de escritorio. . . . .	Lp. 8.333	Lp. 100.000
Para aumentar la partida de movilidad de empleados. . . . .	Lp. 10.000	Lp. 120.000
Para aumentar la partida de transporte de material. . . . .	Lp. 10.833	Lp. 130.000
Para aumentar la partida para la publicación del "Boletín Postal y Telegráfico". . . . .	Lp. 2.667	Lp. 32.004
Total. . . . .	Lp. 31.833	Lp. 382.004

Dada, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Arenas.

Cámara de Diputados.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que se aumente determinadas partidas votadas para atender al gasto material del ramo de telégrafos, con el carácter de permanentes; y pasa á emitir el dictamen que le respecta.

El Presupuesto vigente, en la partida número 2090c, vota, "para aumentar la partida de formas, libros y útiles de escritorio" Lp. 620 al año; y el Poder Ejecutivo propone que esa partida se aumente en Lp. 100 anuales; lo que da un total de Lp. 720 al año.

En la partida 2090f se vota, "para movilidad de empleados" Lp. 233-380; y el Ejecutivo pide un aumento anual de Lp. 120, lo que arroja un total de Lp. 553-380, para atender á ese servicio.

La partida número 2090h consigna Lp. 370 al año, "para el transporte material", y el proyecto vota un aumento de Lp. 130 anuales, que suman Lp. 500.

La partida 2084 consigna "para la publicación del boletín postal y telegráfico" Lp. 27-996 al año; y por dicho proyecto se solicita un aumento de Lp. 32-004 que dan un total de Lp. 60.

Por lo expuesto, se vé que atendidas las partidas que figuran en el Presupuesto vigente, y cuyo aumento se solicita, ellas no bastan para atender al buen servicio telegráfico y postal, vuestra Comisión opina porque aprobéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—M. B. Pérez.—A. F. León.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y venido en revisión, aumentando permanentemente algunas partidas correspondientes al gasto material del ramo de Correos.

Con los aumentos propuestos por el Ejecutivo á las partidas 2084, 2090 c, 2090 f y 2090 h, del Presupuesto General, son indispensables para el buen servicio telegráfico de la República, y no podrían dejar de aceptarse sin daño de éste, vuestra Comisión es de sentir que sancionéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 2 de 1908.

César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.—Manuel Teófilo Luna.—Juan Ward.

El señor PRESIDENTE.—Estando conformes los dictámenes con el proyecto, se pone éste en debate.

—Sin observación, se dió por discutido el proyecto, y fué aprobado.

**Partida para el aumento del haber del Oficial de la Marina Francesa, contratado para el servicio de la Marina Nacional.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Proyecto de ley

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ciento treinta y seis libras, ocho centavos (Lp. 136.0.08) al año para aumentar á setenta libras (Lp. 70) mensuales, el haber del Oficial de la marina francesa contratado para el servicio de la Armada Nacional.

Lima, etc.

Rúbrica de S. E.

Juan N. Eléspuru.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión, en vista de las razones alegadas por la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, es de opinión que sancionéis el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, votando en el Presupuesto General la cantidad de Lp. 136.0.08, á fin de aumentar á Lp. 70, mensuales, el haber del oficial de la marina francesa, contratado por el Supremo Gobierno para el servicio de la Armada Nacional, por la expresada cantidad.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 30 de 1908.

César A. E. del Río.—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto, y fué aprobado.

**Partida para atender al servicio de aseo y conservación de la Cripta que guarda los restos de los defensores de la República en la última guerra nacional.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso enviar á VE., en copia, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en conformidad con el cual ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, votando en el Presupuesto General la suma de setenta y dos libras anuales, para atender al servicio de conservación y aseo de la Cripta que guarda los restos de los defensores

de la República, fallecidos en la última guerra nacional.

Pongo, también, á disposición de VE. el oficio de remisión del indicado proyecto.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

Ministerio de Guerra y Marina.

**Proyecto de ley**

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase la suma de setenta y dos libras al año, para atender al servicio de conservación y aseo de la Cripta que guarda los restos de los defensores de la República, fallecidos en la última guerra nacional.

Comuníquese, etc.

Lima, 18 de Setiembre de 1908.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Eléspuru.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General, permanentemente, una partida de Lp. 72 al año, para invertirla en atender al aseo y conservación de la Cripta erigida en el Cementerio General á los defensores de la Nación que sucumbieron en la última guerra exterior.

Esta partida se aplicará á rentar un empleado que se encargue del aseo de la capilla y á la adquisición de los útiles necesarios para el mismo objeto.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto encuentra útil el proyecto adjunto; y, en consecuencia, os propone que le prestéis vuestra aprobación; salvo mejor acuerdo.

Lima, Octubre 28 de 1908.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado).—César A. E. del Río.

—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.

—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.

El señor PRESIDENTE.— Está en debate el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto, y fué aprobado.

—

**Aumento de la partida destinada al pago de la cuota anual del Perú, en el sostenimiento de la oficina de las Repúblicas Americanas establecida en Washington.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando: que la nueva organización dada á la oficina de las Repúblicas establecidas en Washington, ha aumentado los gastos de ella, y exige, por consiguiente, un aumento en la cuota de los países que contribuyen á su sostenimiento;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á trescientas sesenta libras, la partida 3025 para el pago de la cuota anual del Perú para el sostenimiento de la oficina de las Repúblicas Americanas establecida en Washington.

Comuníquese, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

**Polo.**

—

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuestos.

Señor:

Vuestra Comisión, en vista del proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, elevando á Lp. 360, al año, la partida 3025 del Presupuesto General, destinada al sostenimiento por parte del Perú de la oficina de las Repúblicas Americanas establecida en Washington, juzga conveniente la aprobación del proyecto, por cuanto las reformas últimamente introducidas en la expresada oficina, de-

mandan mayores gastos, y no debe, por lo mismo, colocarse al Perú en condición indecorosa.

Por estas razones, vuestra Comisión es de sentir que sancionéis el proyecto á que se refiere este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 30 de 1908.

**César A. E. del Río.—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.**

—El señor PRESIDENTE.— Se pone en debate el proyecto venido en revisión.

—Sin observación, se dió por discutido el proyecto y fué aprobado.

—En este estado ocupó la presidencia el honorable señor Ruiz.

—

**Reforma del capítulo 2.º de la ley orgánica de Municipalidades.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Comisión Principal de Gobierno.

Señor:

La H. Cámara de Diputados, conociendo en revisión del proyecto de ley reformativo del artículo segundo de la ley orgánica de Municipalidades vigente, ha introducido varias é importantes modificaciones en lo aprobado por la H. Cámara de Senadores, sobre las que pasa á emitir dictamen vuestra Comisión Principal de Gobierno.

Aún cuando la mayor parte de las alteraciones introducidas en el proyecto, son de mero detalle, hay otras sustanciales que la Comisión acepta porque comprende que ellas tienden al propósito de mejorar en lo posible las disposiciones vigentes sobre elecciones municipales y á hacer real y correctas la voluntad de los pueblos al elegir sus personeros comunales.

Nótase que las Comisiones que han conocido del asunto en la H. Cámara de Diputados, han hecho concienzudo estudio del proyecto que se remitió en revisión, introdu-

ciendo en él saludables modificaciones que lo completan y perfeccionan.

Han sido aprobados sin alteración alguna á lo resuelto por el Senado, los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 13, 18, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 y siguientes hasta el 60 inclusive. A este último se le ha agregado "y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley" por si existiera alguna que quedara sin derogarse fuera de las enumeradas en él y que pudieran contrariar el fin que se persigue por el proyecto en debate.

El artículo 2.º, ha sido modificado en su última parte que dice: "entendiéndose que no sabe escribir el que sólo ha aprendido á firmar".

Esta supresión se ha hecho con el propósito de evitar el abuso en que puedan incurrir las Comisiones Receptoras de Sufragios, sometiendo á prueba á los sufragantes y negándoles el voto, cuando en concepto de ellos esos sufragantes no saben escribir. Basta, á juicio de la Comisión de Gobierno de la H. Cámara de Diputados, saber firmar para emitir el voto.

Vuestra Comisión acepta esta modificación.

En el artículo 3.º se cambia la palabra "usar" con la de ejercer" que indudablemente reconoce mejor á su redacción y debe aceptarse.

En el artículo 6.º se cambia la palabra "ciudadano" con la de "vecino", suprimiéndose la palabra "mayor" al referirse á la contribución que aquéllos deben pagar al fisco.

La Comisión Informante no cree razonable la supresión de la palabra "mayor" porque estima que la junta encargada de formar y conservar el registro de los electores municipales debe estar compuestas preferentemente de los mayores contribuyentes, quienes, como propietarios de bienes de consideración, tienen más personería y han de estar más interesados en el progreso de la

localidad, donde sus bienes están radicados.

Debe, pues, sostenerse en el artículo la palabra "mayor" y aceptarse el cambio de la palabra "ciudadano" con la de "vecino".

En el artículo 7.º la variación es muy sustancial. La Cámara Colegisladora establece que la Comisión de sorteo exista en cada capital de provincia en lugar de que sea en la capital de cada departamento, como lo quiere el Senado; reduce á nueve el número de mayores contribuyentes y establece que sean designados éstos en la siguiente proporción: cuatro por predios rústicos y urbanos y contribución de minas, y cinco por contribución industrial, comprendiéndose á dos de profesiones liberales.

Vuestra Comisión estima muy saludable esta reforma, y por lo tanto la acepta con sólo la modificación de que la Comisión de sorteo se componga de nueve mayores contribuyentes de la provincia, vecinos de la Capital, como en dicho artículo se estatuye.

No sería justo q' la Comisión referida sólo se formase de dos mayores contribuyentes de la capital cuando fuera de ella existieran vecinos de aquella de mayor entidad, y por lo mismo con mayor derecho á formar parte de la junta.

También se agrega al artículo 7.º lo siguiente, que vuestra comisión acepta: "ninguno de los miembros de la comisión de sorteo podrá desempeñar el cargo en dos elecciones sucesivas."

El artículo 8.º ha sido igualmente modificado, estatuyéndose que el Presidente de la Comisión del sorteo, no sólo citará por escrito á los miembros que la forman, sino también por carteles y periódicos, donde los hubiere. Asimismo establecerá que el "quorum" será por mayoría y se por el número de contribuyentes que concurran, como lo quiere el Senado. Finalmente señala co-

no debe llegarse á la reunión del quorum en caso de inasistencia.

La Comisión acepta estas modificaciones por estimarlas convenientes.

Cree sí necesario agregar que en casos de no constituirse el quorum de la Comisión de Sorteo, sea el contribuyente de mayor cuota **presente en la capital** el que cite por segunda vez á los inasistentes, y, en consecuencia os pide que aprobéis la inclusión de esa frase que es esencial.

Al artículo 9° ha sido modificado en el sentido de que se remita la lista de mayores contribuyentes por el Ministerio de Hacienda y la Junta Departamental no sólo por el Tesorero de esta última corporación, como se quiere por el H. Senado, á fin de rodear á esa lista de las mayores garantías de verdad. Vuestra Comisión aprueba la modificación mencionada.

En el artículo 10 se ha introducido una modificación de carácter sustancial. Ella consiste en que en los distritos que no existan contribuyentes en número bastante para formar la lista que debe servir para el sorteo de las juntas de registro y escrutadoras, no se constituya Concejo, bastando solamente la existencia en él de un Agente Municipal.

Esta disposición que modifica lo dispuesto en la ley orgánica de elecciones municipales, es conveniente adoptarla. ¿Qué concejos distritales podría formarse con tan escasos elementos en distritos? Bastaría con la designación de un Agente Municipal para atender á los pequeños intereses de esas localidades. La Comisión cree que debe aprobarse esa modificación.

El art. 11 ha sido aprobado como en Senadores, agregándosele al final la tercera parte del artículo 9° por corresponder mejor en ese lugar la disposición que él contiene. El artículo 12 ha sido aprobado tal como lo fué en esta H. Cámara, suprimiendo la palabra **elegido** que parece consignada demás y que no alte-

ra en lo menor la disposición en él contenida.

El artículo 14 es igual al aprobado en esta H. Cámara. sólo se agrega en él la manera de reemplazar al Presidente de las Juntas de Registro, señalando el quorum con que pueden funcionar las juntas distritales.

El artículo 15 ha sido modificado suprimiendo la frase "por algunas circunstancias" al tratar de los que deben suprimirse en la depuración de los registros, porque la Comisión de Diputados cree, y con razón, que no debe emplearse esta frase vaga en el artículo sino que debe hacerse expresa referencia al en que se enumeran los impedimentos para sufragar.

En el artículo 17 de la H. Cámara de Diputados se han refundido los números 16 y 17, aprobados en el H. Senado, sin alteración en las disposiciones que contienen.

En la segunda parte del artículo 19 la H. Cámara de Diputados quiere que el título de elector se entregue en el momento mismo de la inscripción y que ese título sea condición indispensable para sufragar. En el H. Senado se manda expedir el título por la Junta sin indicar el momento de la entrega, juzgándose suficiente que el nombre del votante figure en el registro para votar. La Comisión opina porque debe aprobarse la modificación de Diputados que consulta la mayor corrección y verdad del sufragio.

El artículo 22 ha sido suprimido, porque en él se establece la renovación parcial del Concejo. La Cámara de Diputados establece que la renovación de concejos se haga totalmente cada dos años, incluyendo esta disposición en la segunda parte del artículo 41.

No cree vuestra Comisión que debéis aprobar lo resuelto en la H. Cámara de Diputados, esto es que la renovación de los municipios se haga totalmente cada bienio, y si

que os pronunciéis á favor de lo resuelto por el H. Senado.

La renovación total, traería como consecuencia previa, serias dificultades en cuanto al servicio, porque, ignorando los nuevos concejales los procedimientos de la anterior corporación, no podrían conocer los antecedentes de ciertos asuntos, que hubieran quedado pendientes, ni la causa que los originó. Conservándose una parte de los miembros del Concejo, los nuevamente elegidos podrán entrar de lleno en el ejercicio de su cargo, contando para ello con la opinión ilustrativa de aquéllos, en todas las cuestiones que hubiesen quedado por resolver.

Cree, pues, la Comisión, que debe desaprobarse la segunda parte del artículo 41, aprobado en Diputados, y sostenerse la resolución del H. Senado, contenida en el artículo 22.

El artículo 23 ha sido aprobado tal y como lo fué en el H. Senado, cambiando la palabra "ciudadano" con la de "elector", que es más correcta.

Conformándose con la modificación establecida en el artículo 7.º, que prescribe que haya una Comisión de Sorteo en cada capital de provincia, ha suprimido del artículo 24 la frase "de la capital de departamento" que la Comisión apoya.

El artículo 26 difiere en cuanto al reemplazo de los ausentes en las Mesas Receptoras de Sufragios. Esa Cámara quiere que sean las Comisiones de Sorteo las que reemplacen á los impedidos, y el H. Senado "que sean los miembros de la Junta de la capital de provincia" los que verifiquen esa operación, sustituyendo á los ausentes con uno de los electores que figure en la lista del distrito y que no haya salido sorteado ó llamado por otra junta.

La modificación de Diputados es más conveniente, porque la Comisión de Sorteo, con mayor imparcialidad, puede llenar ese deber integrando las Comisiones Receptoras de Sufragios.

Debe, pues, aceptarse la modificación enunciada.

El artículo 31 ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados con sólo el cambio de la frase "los electores municipales" por la de "ciudadanos ó vecinos". Concede, además, á los candidatos á concejales la facultad de designar adjuntos ante las Juntas Escrutadoras.

La Comisión opina que aprobéis estas ligeras diferencias.

El art. 33 ha sido igualmente aprobado con dos alteraciones: es la primera que las elecciones empiecen el primer domingo de Noviembre en lugar del 1.º de Diciembre ó como lo quiere el H. Senado. La segunda agregación, es la palabra "públicos" al señalar los lugares en que deben efectuarse las elecciones.

El artículo 35 ha sido aprobado con sólo el cambio de que al tratarse del reemplazo del impedido, para formar las Mesas de Sufragios, quiere Diputados que sea la Junta de Sorteo la que lo verifique y no la Junta Escrutadora, como lo quiere el H. Senado.

No hay inconveniente, á juicio de la Comisión informante, para aceptar esta pequeña alteración del artículo.

La Cámara de Diputados ha suprimido el artículo 40, aprobado por el H. Senado, incluyéndolo en el artículo 43, (segunda parte).

Ya vuestra Comisión, al tratar del artículo 22, que se refiere á la renovación del personal de los municipios, manifestó su parecer de que debía sostenerse este artículo del H. Senado, rechazándose, en consecuencia, lo resuelto por Diputados, respecto á la renovación total.

Siguiendo este orden de ideas, la Comisión, al ocuparse del artículo 40, que se refiere al mismo punto, os pide que lo sostengáis, insistiendo en que sea consignado.

Los demás artículos han sufrido insignificantes variaciones que no alteran en lo absoluto el espíritu de los aprobados en el H. Senado.

En resumen, vuestra Comisión Principal de Gobierno, deja constancia, de que las Comisiones que han estudiado el asunto en la Cámara de Diputados han revelado verdadero interés porque la ley de elecciones municipales sea lo más correcta posible, y porque los pueblos tengan la debida confianza en ella al elegir sus personeros en los concejos de la República.

Su opinión es que prestéis aprobación á las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, insistiendo en lo siguiente:

Que en el artículo 6.º se sostenga la palabra "mayor" al referirse á la contribución que los vecinos deben pagar al Fisco.

Que se apruebe el artículo 7.º, agregando antes de la palabra "capital" la frase "de la provincia vecina de la".

Y finalmente, que insistáis en la aprobación de los artículos 22 y 40 del proyecto del H. Senado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 23 de 1908.

(Firmado).— **Agustín Tovar.** — **Víctor Castro Iglesias.**

Dictamen de la Comisión Principal de Legislación.

Señor:

Animada la Cámara Colegisladora de los mismos propósitos que ha inspirado á esta H. Cámara en la reforma del capítulo II de la ley orgánica de Municipalidades, ha introducido aquella meditaciones é importantes modificaciones que vuestra Comisión de Legislación es de sentir le prestéis su aprobación.

Las modificaciones sustanciales hechas por la H. Cámara Colegisladora, son las siguientes:

Primera.—El proyecto aprobado por el H. Senado, constituía la "comisión de sorteo" en la capital de cada departamento y la H. Cámara Colegisladora ha juzgado fundamentalmente, que tratándose de elecciones provinciales, dicha comisión de-

be formarse en cada una de las provincias, sin que haya necesidad ni conveniencia de privar á éstas de ese derecho, para asignarlo á una sola junta en la capital del departamento, con las resistencias, dificultades y entorpecimientos que este sistema necesariamente produciría al tener la comisión de sorteo que ejercer las importantes atribuciones que le confiere el proyecto en la designación de las demás juntas de cada una de las provincias.

Segunda.—Estableciendo, tanto el proyecto del H. Senado como el de la H. Cámara Colegisladora la formación de las distintas juntas que intervienen en las elecciones municipales sobre la base de la mayor garantía é interés local que ofrecen los que contribuyen á su sostenimiento y adelanto con el pago de las contribuciones públicas, ha cuidado la H. Cámara Colegisladora, de establecer convenientes proporciones entre las diversas clases de contribuyentes y formas de su representación, así como de ampliar el número de las listas de las que deben formarse las respectivas juntas de registro, mesas receptoras de sufragios y escrutadoras. Esas listas eran en el proyecto del H. Senado de 15 mayores contribuyentes presentes en cada distrito, y de 20 para los distritos de la capital de las provincias, y ellas se elevan en el de la H. Cámara de Diputados á 30 mayores contribuyentes presentes en cada distrito, de 60 para los distritos que sean á la vez capital de provincia, de 120 para los distritos que sean capital de departamento y de 140 para la capital de la República.

Tercera.—Ha considerado igualmente la H. Cámara de Diputados, que para garantizar mejor la verdad del acto mismo eleccionario, es indispensable la presentación del título electoral ante la mesa receptora de sufragios, como condición imprescindible para votar, apartándose así de la disposición vigente de la actual ley, mantenida en el pro-

yecto de esta H. Cámara, que sólo exige el requisito de figurar el nombre del votante inscrito en el registro. No cabe duda que la exigencia de título del elector impide en gran parte los fraudes en las votaciones, sin que haya por otra parte el temor de que pudiese entorpecer la realización misma de las elecciones municipales, puesto que conforme al proyecto quedan realizadas con cualquier número de sufragantes.

Cuarta.—Finalmente, la H. Cámara de Diputados, se ha decidido por la renovación total de los concejos municipales cada bienio, en vez de la renovación parcial y del voto restringido que establecen los artículos 22 y 40 del proyecto aprobado por esta H. Cámara, vuestra Comisión opina porque se mantenga lo aprobado en este importante punto por la H. Cámara Colegisladora.

La única razón que puede aducirse en favor de la renovación parcial de los municipios, que establece nuestra actual ley orgánica, es la conveniencia de mantener de esa manera dentro del seno del concejo, miembros que hayan ya adquirido mayor experiencia en la dirección y manejo de los asuntos locales; pero si se tiene en cuenta que permitiéndose la relección libre del personal de los municipios, no hay inconveniente para que esos miembros útiles y experimentados que hayan merecido la confianza de la localidad sean reelegidos, desaparece el fundamento de la observación que se formula.

En cambio la renovación total obedece á un principio mucho más democrático y popular, evita un predominio persistente en los concejos municipales y de la libertad y amplitud necesarias para que las elecciones traduzcan efectivamente la voluntad de los electores, resultando que no puede ciertamente alcanzarse con igual eficacia y provecho por medio de la renovación parcial, en la que tiene que predominar el per-

sonal antiguo, que es posible no corresponda ya ni armonice á la manera de sentir de la localidad.

Asimismo con la renovación total se obtiene solucionar de una manera práctica y más conforme á nuestras costumbres, el principio de la representación de las minorías sin necesidad de recurrir al sistema del voto restringido que establece el artículo 40 del proyecto del H. Senado.

El proyecto de la H. Cámara de Diputados ha juzgado que no debe establecerse restricciones en la libre expresión de la voluntad popular, para elegir á los personeros comunales y que en vez de apelar al sistema artificial del voto restringido á fin de dar cabida á un reducido número de accesitarios que representen á las minorías—sistema cuyos efectos es muy fácil eludir en la práctica—puede atenderse más real y eficazmente al interés de representación de las minorías dando á la elección la amplitud de una renovación total que permite llevar á los concejos municipales un numeroso y diverso personal.

Las demás modificaciones introducidas en el proyecto de la H. Cámara Colegisladora tienden á asegurar las disposiciones fundamentales de la ley, su procedimiento y la eficacia y garantía de su mejor aplicación, por lo que vuestra Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, agregando sólo la frase “de la provincia vecinos de la” antes de la palabra “capital” del artículo 7° del proyecto de la H. Cámara Colegisladora, como lo propone vuestra Comisión Principal de Gobierno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 5 de 1908.

(Firmado).—**J. Prado y Ugarteche.**—**J. Matías León.**

El señor PRESIDENTE.—Habiendo diferencias aunque pequeñas, entre el dictamen expedido por la

Comisión del Senado y el dictamen procedente de la Cámara de Diputados, se pone éste en discusión.

El señor SEMANEZ.—Habría que votar artículo por artículo.

El señor GARCIA.—No hay más que resolver si se insiste ó no.

El señor SAMANEZ.—Pero no será en globo.

El señor GARCIA.—Se vota sólo lo que dice la Comisión. ¡Qué vamos á votar, los artículos uno por uno!

El señor TOVAR.—No debe votarse por separado, sino aquellos puntos en que las Comisiones difieren de lo resuelto por la Cámara de Diputados. Así, la Comisión de Gobierno cree q' no debe hacer la renovación total de los concejos, y eso debe votarse por separado.

El señor CAPELO.—Excmo. Señor: La discusión debe tener como base el pliego que se ha mandado de la Cámara de Diputados.

El señor GARCIA (Secretario).—Excmo. Señor: El asunto en debate no viene en revisión de la otra Cámara, sólo ha venido para ver si insistimos ó no. Es lo único que tiene que resolverse. Ya he dado lectura al dictamen de la Comisión de Gobierno; pero volveré á leerlo, sin embargo de que ya cada uno de los señores Representantes debe tener su cuadernito impreso sobre el asunto en cuestión.

El señor TOVAR.—Excmo. Señor: Yo creo que tenemos que discutir cada uno de los artículos, para saber si se va á insistir ó no en las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.

El señor PRADO Y UGARTECHE.—Excmo. Señor: Yo creo que el caso no es tan sencillo, pues por la forma que ha dado al proyecto la Cámara de Diputados, puede decirse que ha formulado todo un proyecto completo, sobre la base del mandado en revisión por el H. Senado. No sólo es el caso de que insistamos ó no respecto á las modificaciones que ha introducido la Cá-

mara Colegisladora, pues tenemos que fijarnos que hay un gran número de modificaciones y adiciones, puntos completamente nuevos, sobre los cuales el H. Senado no puede pronunciarse favorablemente por un proyecto que es distinto al primitivo aprobado por el H. Senado.

Como miembro de la Comisión de Legislación que dictaminó en este asunto, considero que no es inútil que se discuta uno por uno todos los artículos, para de este modo poder apreciar y conocer todas las modificaciones introducidas en el proyecto por la Cámara de Diputados.

Por estas razones no podemos considerar este asunto como mera insistencia, como opina el señor Secretario; por esto me parece conveniente que discutamos y votemos artículo por artículo, porque visto el carácter que se le ha dado al proyecto en cuestión, es un nuevo proyecto presentado por la H. Cámara de Diputados.

El señor VIDALON.—Excmo. Señor: Yo creo que como se está procediendo es conveniente; que discutamos cada uno de los puntos que ha sido modificado por la Cámara de Diputados, á fin de ver si se acepta ó no esas modificaciones, lo cual importa si insiste ó no el H. Senado en su primitiva resolución; pero si seguimos este camino no podemos seguir ese otro, de introducir á la vez nuevas modificaciones: ó el Senado acepta todo lo que propone la Cámara de Diputados ó no acepta; pero ya no puede introducirse ninguna otra modificación. De modo que la Comisión que opina porque debe subsistir la palabra "mayores contribuyentes" y poner "vecinos" en lugar de "ciudadanos" no puede hacerlo á medias: ó acepta todo ó no acepta nada; la Comisión puede compulsar si le conviene aceptar todo lo que dice la de Diputados, con la distinción que se establece entre ciudadanos y vecinos, ó si debe prevalecer lo resuelto por el

Senado, porque considera urgente y necesario que se conserve la palabra "mayores" al lado de "contribuyentes". Este punto, que sería estudiado por la Comisión, podría ser resuelto por ella, podría dar explicaciones sobre el particular; pero el Senado no puede hacer modificaciones al respecto.

El señor GARCIA.—Se va á dar lectura, como se desea, pero yo no opino como el honorable señor Prado y Ugarteche, porque el asunto no viene en revisión; se trata simplemente de resolver una insistencia. Cuando un asunto viene en revisión, la Cámara revisora tiene facultad de revisar ó alterar lo que viene de la Cámara de origen; pero cuando un asunto no viene en revisión, sino, simplemente como éste, que viene para que insista ó no, entonces no tiene esa facultad, porque de otro modo sería de nunca acabar; por eso es que no estoy conforme con lo que se ha opinado; sin embargo, voy á dar lectura á artículo por artículo, en los que hay modificaciones; pero entiendo que se votará conforme al Reglamento.

(Leyó el artículo segundo.)

El señor TOVAR.—La Comisión cree que no hay por qué insistir en esa modificación que ha introducido la Cámara de Diputados. (Leyó.)

Eso me parece esencial, y por consiguiente, debe aceptarse lo que ha hecho la Cámara de Diputados sobre este artículo.

—Consultada la H. Cámara, acordó no insistir.

—El señor SECRETARIO leyó el artículo 6.º y S. E. lo puso en debate.

El señor VIDALON.—La Comisión acepta la palabra, (leyó) y acepta la modificación en cuanto á ciudadanos, que de manera equivocada se ha puesto; indudablemente, debe decir: vecinos.

El señor TOVAR.—Excmo. Señor: Voy á contestar al honorable señor Vidalón.

La Comisión no introduce nada en este artículo: la del Senado dice "que paguen mayor contribución"; la Cámara de Diputados ha cambiado esta palabra y ha puesto: "que paguen contribución"; y en cuanto á "ciudadanos" acepta la palabra "vecinos", porque no son ciudadanos todos los que intervienen en las elecciones municipales. ¿Por qué razón quiere negarse al Senado que insista en una palabra que ya aprobó y acepte otra modificación? Si la Comisión propusiera algo nuevo tendría razón el honorable señor Vidalón; pero lo que sostiene la Comisión es que se insista en la palabra mayor, porque desde que los mayores contribuyentes son los que ejercen las funciones electorales, en esta ley, es racional que no se les suprima al tratarse de los que van á ejercer funciones en las mesas receptoras de sufragios, etc.

El señor LOREDO.—En mi concepto, no debe insistirse en este artículo; pues considero acertadas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El haber cambiado la palabra "ciudadanos", por "vecinos", se comprende porque no se trata de elecciones políticas sino de elecciones municipales. El interés político obliga á restringir la facultad de votar simplemente á los ciudadanos; pero los intereses comunales obligan á que todos los vecinos tengan participación en la designación de las personas que han de dirigir su administración comunal.

Bajo igual concepto debe considerarse el otro punto. El mayor contribuyente es concebible en la elección política que requiere al ciudadano, cuya renta presupone una mayor intelectualidad, un mayor esfuerzo, un conocimiento mayor de las cosas; pero en la comunidad no; en la comunidad basta pertenecer á esa agrupación, basta tener el vínculo particular de vivir en una misma ciudad, para tomar parte en las elecciones; y la contribución sólo se

exige como signo de formalidad y laboriosidad. De manera, pues, que si el criterio político determina al contribuyente mayor, el criterio del común determina sólo al que paga contribución.

Es por esto que, en mi concepto, debe quedar el artículo como ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—Pido que se lea el artículo de la ley aprobada en el Senado, que establece cómo se forman las juntas de contribuyentes, para que veámos si la palabra mayor viene de más ó de menos.

El señor PRADO Y UGARTECHE.—Excmo. Señor, creo que este asunto no tiene mayor gravedad, porque la supresión de la palabra mayores contribuyentes, no quiere decir que las juntas se van á constituir con otras personas que no sean los mismos mayores contribuyentes que más adelante determina esta ley; lo que quiere el artículo es suprimir la redacción que se le daba aquí, dice: (leyó.)

Esto dice el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados; más adelante se determina cómo se forman las listas de mayores contribuyentes y de ellas salen las juntas de registro, de manera que de ellos, aun siendo mayores contribuyentes, no son materialmente los ocho ó nueve mayores contribuyentes; por eso la Cámara de Diputados, sin desechar absolutamente la organización de la ley, ha considerado que era más propio el no emplear la palabra mayor contribuyente en este artículo, dejando para los artículos posteriores la organización de los mayores contribuyentes.

Por consiguiente, es mejor no insistir en este punto.

El señor CAPELO.—Leyendo el artículo que tengo á la vista, se ve lo fundadas que son las razones del honorable señor Prado, porque en el artículo aprobado en el Senado dice, (leyó).

Por consiguiente, ya está designada la junta, porque todos ellos

tienen que entrar, sean veinte ó cuarenta; mientras tanto la redacción de la Cámara de Diputados dice: (leyó).

Así es que esta determinación queda restringida, y es evidente que lo aprobado en la Cámara de Diputados debe sancionarse.

El señor TOVAR.—Exactamente, Excmo. señor. No es materia de insistencia en este punto, porque como dice el honorable señor Prado más adelante, está reglamentado eso.

—Consultada la H. Cámara acordó no insistir.

—El señor SECRETARIO leyó el artículo 7°.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo.

El señor LOREDO.—Las dos Comisiones opinan porque se agreguen estas dos frases.

El señor SECRETARIO.—Ya no se puede, porque este proyecto no viene en revisión.

El señor ASPILLAGA.—Exactamente, el Senado puede insistir ó aprobar lo de la Cámara de Diputados; pero no puede agregar nada nuevo.

—Consultada la H. Cámara, acordó no insistir.

—Se leyó y puso en debate el artículo 8°.

El señor LOREDO.—Excmo. Señor. Las dos Comisiones no insisten en ninguno de los artículos modificados por la Cámara de Diputados, sino simplemente en el 6° y 7°; piden que se agregue determinadas frases, si eso no se puede hacer, yo no se para qué estamos dándonos el trabajo de leer esos artículos. Si el Senado no puede introducir más modificaciones que las que indica la Comisión, no se para qué estamos perdiendo el tiempo en leer artículo por artículo. Estamos leyendo por puro gusto lo mismo que hemos leído particularmente en los folletos que se nos ha entregado.

El señor VIDALON.—No es perder el tiempo; el objeto de la lectura de estos artículos es ver si el

Senado acepta ó no las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados; pero no puede hacer sino eso, no puede introducir nuevas modificaciones en los artículos modificados en la Cámara de Diputados, no puede alterar ni una coma, porque esa es la naturaleza del asunto en la organización de las leyes, conforme á la Constitución y al Reglamento; y de aquí no se puede deducir que no tienen objeto ni la lectura, ni el debate de estos artículos, porque el objeto es, repito, el de conocer por la Cámara, si son ó no aceptables las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

—Consultada la H. Cámara, acordó no insistir en el artículo.

—Se leyó y puso en debate el artículo 9°.

El señor CAPELO.—Yo creo que en esta parte debe insistir el Senado. La lista no tiene mayor verdad ni menor, porque la remita el Ministro de Hacienda ó el Tesorero Departamental, porque todos los funcionarios públicos, están igualmente obligados á cumplir con su deber; pero sí es más fácil hacer efectiva la responsabilidad del chico que la del grande; de manera que si la lista de mayores contribuyentes va á mandarla el Tesorero Departamental, ya con eso se tiene la seguridad de que esa lista es auténtica, y si no lo fuera, se tiene más facilidad de castigar el delito que si esa misma lista no auténtica, fuese mandada por el Ministro de Hacienda, porque las leyes resguardan á los ministros de esa clase de acusaciones con grandes preeminencias; á tal punto que acusar á un Ministro es algo así como tocar el cielo con las manos, mientras que acusar á un prefecto es la cosa más sencilla, no se necesita pedirle permiso á nadie, y mucho más, por supuesto, acusar á un Tesorero Departamental; si éste, faltando á sus deberes, manda una lista falsa, equivocada ó diferente, es lo más fácil que el in-

teresado en la elección se presente al juez con las pruebas del delito, para que se castigue al culpable. De manera que la lista mandada por el Tesorero Departamental lleva motivos de autenticidad y exactitud que no puede llevar esa misma lista, remitida por el Ministro de Hacienda.

Hay otra razón más: que el Ministro, si no quiere, no manda la lista, y ¿quién le hace que la mande? Y otra más: que tratándose de las ciento y tantas provincias que tiene el Perú, el Ministro tiene que acordarse... y siempre está muy ocupado para preocuparse de esas cosas y mandar á cada provincia la lista respectiva; y mandarla oportunamente y que el correo la haga llegar á tiempo, porque si hay alguno que esté interesado en que la lista no llegue, no llega nunca; por consiguiente las listas no llegan á ser nunca verdaderas. Y recuerdo, perfectamente, que con motivo de la reforma de la ley electoral y con acuerdo del señor Ministro de Gobierno, se resolvió que no fuera el Ministerio de Hacienda el que mandase las listas de mayores contribuyentes, sino las tesorerías respectivas, y, prácticamente hemos visto que eran fundadas las razones que tenía el Gobierno, y la experiencia nos ha demostrado los inconvenientes que se han presentado para que el Ministerio de Hacienda remitiera á la Junta Electoral Nacional las matrículas, y si llegaba á obtenerse al fin, no sólo venían con dos ó tres años de atraso, sino con 5, 6 y hasta 7 años. La Junta Electoral tenía que actuar con esas matrículas, y esto dió lugar á que se presentaran casos extraordinarios, como se presentó uno, creo en las elecciones de Mollendo, que de 25 mayores contribuyentes que figuraban en las listas fueron tachados por muerte, ó ausencia, más de veinte y tantos, de manera que los pocos que quedaron expeditos no alcanzaron para formar la Junta de Registro. Por estas razones debemos insistir en lo que dispone el primi-

tivo proyecto, y rechazar completamente la modificación introducida en el artículo por la Cámara de Diputados.

El señor LEON.—Excmo. Señor: Como miembro de la Comisión de Legislación debo manifestar la razón que ha tenido, sin duda, la Cámara Colegisladora para que se imponga también al Ministerio de Hacienda la obligación de mandar la lista de mayores contribuyentes. Como sabemos perfectamente hay contribuciones que se pagan al Fisco y otras contribuciones que se pagan á las Juntas Departamentales. Así, la contribución de predios rústicos y urbanos se paga á las Juntas Departamentales y la contribución industrial de minas se paga á las Cajas Fiscales. Y como el Ministerio de Hacienda tiene todos los datos necesarios de uno y otro, es por esto que la Cámara Colegisladora, ha encontrado conveniente que las listas de mayores contribuyentes sean también remitidas por el Ministerio de Hacienda.

Por lo demás, las razones aducidas por el honorable señor Capelo tienen alguna fuerza; pero yo creo que no debe modificarse el artículo noveno sino el décimo, en el sentido de que la obligación de remitir la lista de mayores contribuyentes sea de la Caja Fiscal y de las Tesorerías de las Juntas Departamentales; pero esto sin insistir en lo acordado.

El señor GARCIA.—¿En qué insiste el Senado?

El señor LEON.—La verdad es q' hay necesidad de imponer la obligación de remitir las listas, de un lado al Ministerio de Hacienda, porque está en posesión de todos los datos de los que pagan contribuciones al Fisco, y de otra parte á los Tesoreros Departamentales, porque tienen conocimiento de los que pagan mayor contribución á la Junta Departamental.

El señor TOVAR.—Excmo. Señor: Yo creo que sería conveniente

aceptar la modificación de la H. Cámara de Diputados por las razones siguientes: primera, porque como ha dicho el H. señor León con tanta razón, hay contribuyentes que no dependen de las Juntas Departamentales; hay ciertas contribuciones que se pagan al Fisco, y en ese caso, ¿quién puede mandar las listas sino el Ministerio de Hacienda? Hay otras contribuciones, las de minas, que se pagan también al Fisco, y la lista tendría que mandarla el Ministerio de Fomento, enviando el padrón de minas. En esta ley nada tiene que hacer el Prefecto porque es una autoridad que no tiene incumbencia absolutamente en las contribuciones, sólo ordenaría al Tesorero Fiscal que mandase las listas.

En la honorable Cámara de Diputados han hecho esta modificación por la experiencia, porque en los departamentos, tal vez es más fácil que se haga esas adulteraciones que teme el honorable señor Capelo que en el Ministerio de Hacienda; y, como digo, hay contribuciones en que nada tiene que ver el Prefecto, y otras en que tiene que ver el Ministerio de Fomento, como es la de minas, á la que también da incumbencia esta ley.

Me parece, pues, que tal como está concebido el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, si se lee con cuidado se verá que contempla todos los puntos que se requieren para que tomen participación en las elecciones todos los contribuyentes.

El señor LOREDO.—Excmo. Señor: Serían muy atendibles las razones que da el honorable señor Tovar; pero yo creo que los legisladores deben fijarse en que las leyes sean cumplidas, y las observaciones que ha hecho el honorable señor Capelo son fundadas. Si se vincula la obligación al Ministerio de Hacienda sería imposible hacer elecciones municipales; la experiencia ha demostrado que es imposible conseguir las listas del Ministerio de Hacienda, de tal manera que es convenien-

te insistir para ser práctica la ley, mientras que con el Tesorero Departamental inmediatamente se tienen los datos para formar las listas de mayores contribuyentes, y si hay otros que pagan contribuciones al Fisco, esos contribuyentes pueden reclamar. Yo creo que hay que insistir en el artículo del Senado porque si no la ley no se cumplirá en esa parte.

El señor RIOS.—Excmo. Señor: El artículo noveno del proyecto aprobado por el Senado comprende la necesidad á que hace referencia el honorable señor Tovar, porque dice: (leyó.)

Por consiguiente, está contemplado el asunto. Pero hay otro inconveniente en el artículo de la Cámara de Diputados, y es que impone esa obligación al Ministerio de Hacienda y la Junta Departamental, que es una corporación de seis miembros, cuya responsabilidad colectiva es más difícil de hacer efectiva, mientras que la obligación impuesta por el artículo del Senado es sólo al Tesorero Departamental, á un individuo cuya responsabilidad se puede ejecutar de manera más práctica y eficaz.

Además, esa disposición es igual á la que contiene la ley vigente que en la práctica no ha originado inconveniente de mayor trascendencia, al menos en lo que conozco del departamento que represento.

El señor TOVAR.—Veo que desgraciadamente no podemos hacer modificaciones; y es un hecho que si se insiste en lo aprobado por el Senado, quedarán excluidos los contribuyentes industriales que no dependen de las Juntas Departamentales, de manera que gran número de ciudadanos quedará sin derecho á tomar parte en las elecciones.

El señor RIOS.—Rectifico lo que acaba de decir el honorable señor Tovar: la contribución industrial es renta departamental en todos los departamentos menos en Lima y Callao; y en estos dos departamentos

que puede pasar esa lista por el Ministerio de Hacienda al Tesorero Departamental.

El señor TOVAR.—Pero eso sería materia de una modificación, y precisamente por eso acabo de decir que desgraciadamente no podemos hacer modificaciones, no obstante de que debemos hacerlas si es que se quiere dar una buena ley. ¿Cómo quedarían, según esta ley, los industriales de Lima y Callao que constituyen un personal importante y respetable?

El señor PRESIDENTE.—A su señoría honorable le queda el medio de poder pedir las aclaraciones y complementaciones que juzgue necesarias, mediante nuevos proyectos, porque ahora no se trata sino de que el Senado insista en su primitiva resolución ó acepte las modificaciones de la Cámara de Diputados.

El señor TOVAR.—Por eso es que creo que sería conveniente aprobar lo propuesto por la Cámara de Diputados, porque el temor que hay de que se encargue á una ú otra entidad el remitir estas listas, me parece insignificante, antes el riesgo de dejar á un respetable número de ciudadanos de Lima y el Callao sin derecho á intervenir en las elecciones.

El señor CAPELO.—No queda nadie excluido de las elecciones, porque aquí no se trata de eliminar contribuyentes sino de designar á la persona que debe mandar la lista de contribuyentes; y el Tesorero de la Junta Departamental no va á mandar la lista de lo que él cobra, actúa y recauda, sino la lista de los contribuyentes de tales y cuales condiciones; y la prueba es que manda también la lista de los contribuyentes de minas, á quienes él no les cobra la contribución.

Con lo acordado por el Senado, los contribuyentes están todos atendidos, y además, como ha dicho el honorable señor Ríos, este es un artículo que está en la ley vigente desde hace veinte años y nunca ha da-

do tropiezo alguno, otros son los tropiezos, ya es una ley experimentada, así es que no se corre riesgo alguno.

El señor LEON.—En vista de que no puede introducirse modificación alguna, opino que es preferible aceptar lo aprobado por la Cámara de Diputados, porque es de esperar que se dé estricto cumplimiento, por el Ministerio de Hacienda al artículo 10 y que el primero de julio del año en que han de realizarse las elecciones municipales, cumplirá con remitir las listas de los mayores contribuyentes. Además, desde el primero de julio hasta el 12 de agosto, hay tiempo suficiente para poder hacer todas las reclamaciones que se crean necesarias y salvarse cualquiera omisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar, la H. Cámara acordó insistir en su primitivo artículo.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

**Belisario Sánchez Dávila.**

4a. sesión del miércoles 4 de noviembre de 1908.

**Presidencia del H. señor doctor Ganoza.**

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Arias D., Arias Pozo, Aspillaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echeopar, Ego-Aguirre, Fernández, Ferreyros, León, López, Loredó, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia

Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno: Participando que se ha dirigido al Ministerio de Fomento, para que por ese despacho se remita á la prefectura de Puno, los planos formados por el ingeniero señor Arancivia, para la construcción de la casa de gobierno de aquel departamento.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo.

Acusando recibo del oficio con que se le remitió la relación de los departamentos en que deben practicarse elecciones para integrar el personal de esta H. Cámara.

Al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando al que se le dirigió, á pedido del H. señor Coronel Zegarra, para que pusiera remedio al conflicto creado en Piura, entre el Inspector de Higiene y los jefes de la fuerza pública.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que vota en el presupuesto Lp. 15 mensuales para gastos de representación del Introdutor de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El que crea, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el puesto de encargado de la publicación del Boletín, con el haber mensual de Lp. 15.

El que crea en el mismo Ministerio la plaza de oficial 2.º de la Oficialía Mayor, con el haber mensual de Lp. 18.

El que crea una plaza de amanuense en el mismo Ministerio, con el haber de Lp. 6 mensuales.

El que aumenta la partida número 3,016, para el servicio del cuerpo diplomático, á Lp. 32,000.